



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, veintidós de agosto de dos mil veintidós
Radicación: 631304003002-2022-00198-00
Interlocutorio. 1377

Subsanadas oportunamente las irregularidades advertidas por el despacho mediante auto de fecha 21 de julio del corriente año, la anterior solicitud de orden de aprehensión y entrega del bien mueble-vehículo automotor – dado en garantía por el señor JHON EDWARD ÁLVAREZ MONAR con cédula de ciudadanía N° 1.097.388.622, ciudadano mayor de edad, con domicilio en esta localidad, y, que a través de apoderado judicial formula FINESA S.A. con Nit. 805.012.610-5, satisface las exigencias del orden formal consagradas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, por medio de la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan otras disposiciones, en armonía y consonancia con los artículos 2.2.2.4.2.3, numeral 2, y 2.2.2.4.2.70, numeral 3, inciso 3, del decreto 1835 de 2015, y como viene acompañada de los anexos allí indicados, es viable librar la orden de aprehensión y entrega deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la Policía Nacional de Colombia la aprehensión del siguiente vehículo automotor:

CLASE: CAMIONETA
LINEA: TRACKER
COLOR: NEGRO CARBONO
MARCA: CHEVROLET
MODELO: 2016
SERVICIO: PARTICULAR
MOTOR: CGL903460
PLACAS: IVM656

SEGUNDO: Ordenar a la Policía Nacional que una vez materializada la aprehensión, entregue físicamente el vehículo al abogado MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.847.616 y tarjeta profesional de abogado No. 68.298 del C. S. de la Judicatura, Correo electrónico: gerencia@mcbrownferro.com, quien se localiza en la dirección calle 18N N° 6N-07 Edificio El Diamante, oficina 403 de la ciudad de Cali, Valle, o en el lugar que aquella disponga para el efecto.

TERCERO: Advertir a la Policía Nacional de Colombia que de conformidad con el Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 artículo 2.2.2.4.2.70., numeral 3, inciso 4, en la diligencia de aprehensión y entrega, la autoridad de Policía no podrá admitir oposición de naturaleza alguna.

CUARTO: Ordenar a la Policía Nacional que informe a este Juzgado de la aprehensión y entrega del vehículo y presente los documentos que así lo demuestren.

QUINTO: Se ordena librar el oficio correspondiente con tal fin, para cuyo efecto la parte interesada, deberá suministrar la dirección de correo electrónico, en que la Policía Nacional recibe notificaciones, a efectos de remitir el oficio por conducto de la secretaria de este despacho.

SEXTO: Por improcedente se niega la solicitud presentada por la señora apoderada judicial de la parte actora, en el sentido de que se autorice a los abogados ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN y DANIELA ROLDAN VALENCIA, para actuar como sus dependientes dentro del presente proceso, dado que las dependencias están establecidas únicamente para estudiantes de derecho (Art. 26 literal f Decreto 196 de 1971); en su defecto, se autoriza a los mencionados profesionales del derecho, para recibir información del proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Numeral 2 de la norma en cita.

SÉPTIMO: Con las facultades conferidas en el memorial poder, téngase a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, como apoderada judicial de la entidad solicitante, para su representación en este asunto.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, archívese la solicitud.

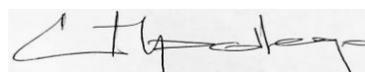
NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyectó: Dga

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 132
DEL 23 DE AGOSTO DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA



*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCA QUINDIO*

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb46cbf9ccaca9d1f13409361ff52ca4877b532dc5ee2f016dd4bec667c38e3**

Documento generado en 22/08/2022 03:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>